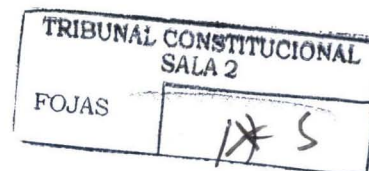




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06268-2013-PHC/TC

LIMA

JOHN DAN CHAMPION CORASMA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de abril de 2015

VISTO

El recurso de reposición presentado por don John Dan Champion Corasma contra la resolución de fecha 23 de enero de 2014, por la cual se declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que con fecha 23 de enero de 2014, la Sala Segunda de este Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por considerar que, en puridad, tiene por objeto que la justicia constitucional reexamine, cual suprainstancia, tanto la sentencia de fecha 17 de mayo de 2011, expedida por el Primer Juzgado Penal de Lima Norte, que condenó al demandante a 10 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de actos contra el pudor en agravio de dos menores de edad; como la sentencia de fecha 2 de noviembre, emitida por la Primera Sala Penal Permanente con Reos Libres de dicha Corte Superior, que la confirmó.
3. Que, a través del referido recurso, el recurrente solicita que se anule o revoque la resolución de autos, al no haberse emitido un pronunciamiento de fondo de su pretensión. Contrariamente a lo consignado en dicha resolución, sostiene que no ha solicitado el reexamen de lo resuelto en el proceso penal subyacente y aduce, además, que el auto de fecha 23 de enero de 2014, fue expedido por el Colegiado "de salida", que no ha entendido el problema jurídico planteado.
4. Que, no obstante lo antes expuesto, este Colegiado considera que el recurso de reposición formulado también resulta improcedente, pues, a través del mismo, el demandante insiste en impugnar el sentido de lo finalmente resuelto en dicho proceso penal, a pesar de que como ha sido señalado en dicho auto, ello no es susceptible de ser revisado por la justicia constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	186



EXP. N.º 06268-2013-PHC/TC

LIMA

JOHN DAN CHAMPION CORASMA

5. Que, en todo caso, y más allá que el actor discrepe de lo resuelto por este Tribunal en la resolución de fecha 23 de enero de 2014, cabe precisar que, a lo largo del presente proceso, el actor no ha puntualizado en qué medida sus objeciones a las resoluciones judiciales que pretende enervar, inciden de manera negativa en el contenido constitucionalmente tutelado del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental vinculado a este último; muy por el contrario, se ha limitado a argumentar el porqué es inocente del delito por el cual ha sido condenado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL